

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Ayuntamiento Tetla de la Solidaridad, Tlax.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD.**

ANDRÉS RAMÍREZ GALIA, en ejercicio de las facultades que determinan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I, 50 fracción I y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, pongo a consideración de este Ayuntamiento del municipio Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, el acuerdo mediante el que se reforman diversas disposiciones del REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD. Lo cual, encuentra su justificación bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. El Sistema Nacional Anticorrupción creado mediante la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio del 2016, e implementado mediante diversas reformas a la legislación secundaria, modificó el paradigma por cuanto hace a la detección, investigación, persecución y erradicación de prácticas consolidadas en servicio público tendentes a generar actos de corrupción; ello, al establecer un sistema nacional cuya finalidad es erradicar esas malas prácticas que dañan el patrimonio de los entes, así como procurar que todo tipo de acto emanado del ejercicio del servicio público, se apeguen a los más altos principios de un gobierno transparente, legal, eficaz y honesto. Así lograr un régimen político y social cuya finalidad sea el ejercicio de la democracia a niveles sustantivos.
- II. Esa premisa no es ajena para la presente administración municipal, ya que dentro de

objetivos esenciales que como gobierno nos hemos planteado se encuentra de manera prioritaria el combate a la corrupción en todas sus manifestaciones, y cumplir de manera satisfactoria con las obligaciones que derivan de la implementación del sistema anticorrupción, al encontrarse contemplado, en nuestro marco normativo reglamentario, un Órgano Interno de Control, denominado Contraloría Interna, gestado dicho Órgano, tomando en consideración las directrices que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- III. Bajo este contexto, fue en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2021, en la que el Ayuntamiento del municipio de Tetla de la Solidaridad, reformó diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, así como del Reglamento Interno, ambas disposiciones del municipio de Tetla de la Solidaridad.

Esto con el objetivo de armonizar esos ordenamientos de índole municipal con respecto de los parámetros que exige la Ley General Responsabilidades Administrativas y demás normatividad inherente a la implementación del referido Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese orden de ideas, cabe precisar que las reformas referidas se materializaron mediante la adición de los numerales 25.2, 25.2.1, 25.2.2 y 25.2.3 al artículo 25 y la abrogación del numeral 36.1.1 del artículo 36, porciones normativas que corresponden al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, así como la adición de un TÍTULO SÉPTIMO denominado Del Órgano de Control Interno, compuesto por un CAPÍTULO ÚNICO nombrado Del Control Interno y de las Áreas de Investigación, Substanciación y Resolutoras de la Contraloría Interna, el cual contiene los artículos 114 BIS, 114 TER, 114 QUATER y 114 QUINQUES con los numerales respectivos.

En esencia, dichas adiciones establecieron en la norma reglamentaria municipal la creación de un Órgano Interno de Control, ubicando al mismo como área sustantiva del sector central de la administración pública municipal, así como prever sus facultades, el procedimiento relativo a la designación o remoción de su titular y de quienes ocuparán las áreas que lo conforman, requisitos que deberán acreditar y la temporalidad en la que fungirán en el cargo respectivo.

- IV.** Bajo tal contexto, resulta indispensable hacer evidente que lo previsto en los artículos 114 BIS. 1.1 y 114 BIS.1.2 del Reglamento Interno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, contienen porciones normativas que contravienen principios tutelados en otras normas de mayor jerarquía, al establecer que la permanencia de quienes integran el Órgano Interno de Control, se encuentra supeditada a las causas que estima la Ley General de Responsabilidades Administrativas como graves y, a su vez, al determinar que estos durarán en el cargo respectivo un periodo de tres años.
- V.** Al respecto, cabe precisar que Ley General de Responsabilidades Administrativas, no impone a los entes públicos obligaciones por cuanto hace a la temporalidad aplicable a los cargos inherentes a sus Órganos Internos de Control, ni tampoco dispone que su remoción se supedite de manera exclusiva a las causas que esta estima como graves. Por lo tanto, la configuración dada en el Reglamento Interno de este municipio que se precisa en el párrafo que antecede, no encuentra sustento en dicha norma General.
- VI.** Por otra parte, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en el artículo 34 fracción VIII, prescribe de manera literal que:

**“Artículo 34. Los Ayuntamientos y sus servidores públicos no podrán en ningún caso:**

**VIII. Realizar actos de Gobierno que produzcan efectos posteriores a su período constitucional sin que se reúnan los requisitos señalados por esta Ley...”.**

En ese tenor, es evidente que la designación que realizó el titular de la administración que concluyó, de los integrantes del Órgano Interno de Control y la ratificación que hiciera el Ayuntamiento correspondiente, son actos de Gobierno que producen efectos posteriores a su periodo constitucional, dado que las personas que fueron nombradas y ratificadas por estos, continuarían en sus funciones hasta el año 2024.

Lo expuesto en líneas anteriores, implica que dichos nombramientos contravienen lo previsto en la fracción VIII del artículo 34 de la Ley Municipal del Estado, cuyo contenido se citó, resultando que esos munícipes excedieron el límite de las atribuciones que contiene la mencionada norma, puesto que lo adecuado era delimitar el ejercicio de los referidos cargos al lapso de tiempo que correspondió a la administración en la que fueron designados.

- VII.** Por otra parte, debe decirse que nos encontremos también ante una antinomia normativa, y/o entre normas jurídicas, esto entre los artículos 114.Bis.1.1 y 114.Bis.1.2 del Reglamento Interno del municipio de Tetla de la Solidaridad y la fracción VIII del artículo 34 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

La colisión normativa es evidente, ya que el periodo por el que fueron elegidos por integrantes del Órgano Interno de Control coincidirá con la administración siguiente, cuestión que prohíbe la fracción VIII del artículo 34 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Esto se convierte en un círculo vicioso, ya que su prevalencia haría que cuando se termine el periodo de los actuales integrantes del Órgano Interno de Control y se tenga que designar

nuevos integrantes, el nombramiento que haga el Presidente Municipal que corresponda y la ratificación del Ayuntamiento tendrían repercusiones en las administraciones subsecuentes.

Debe de destacarse que el espíritu de la fracción VIII del artículo 34 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es evitar que se vicien las administraciones por actos que hagan sus antecesores, se trata de una figura que se convierte en un freno de poder a las administraciones municipales, a efecto de que en cada periodo el Presidente Municipal tengan la plena libertad de poder elegir a las personas que lleven a cabo una responsabilidad y no tener que arrastras las decisiones de un Presidente cuyas funciones han dejado de estar vigentes.

Para este municipio es importante tener normas sanas, tener un marco legal que no contravengan a las leyes estatales, federales o internacionales, ya que las colisiones normativas dañan directamente al gobernado. Tenemos un firme compromiso con la ciudadanía de crear normas suficientes, eficientes, pero sobre todo en armonía con el resto de los instrumentos jurídicos existentes, ya que ello es la base de un actuar apegado plenamente a la legalidad y todos y cada uno de los principios que nos señala el artículo 115 de la carta magna.

Bajo esas premisas, es necesario reformar los artículos 114.Bis.1.1 y 114.Bis.1.2 del Reglamento Interno del municipio de Tetla de la Solidaridad, a efecto de que la remoción de los integrantes del Órgano Interno de Control y el período de ejercicio en el cargo se dé en armonía con lo previsto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Por lo que, bajo esa configuración prácticamente desaparecería la colisión normativa a la que se ha hecho referencia, ya que cierra la posibilidad de que un acto de esa índole del Ayuntamiento tenga repercusión a la administración subsecuente. De esa manera

también contaríamos con una norma sana, que significaría un paso más en el perfeccionamiento del cuerpo normativo que nos rige como ente público.

Debido a lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto por el Artículo 50 fracción I de la Ley Municipal Local, me permito someter a consideración de este Ayuntamiento para su aprobación el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87 y 93 quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I, 49 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento del municipio de Tetla de la Solidaridad; **aprueba** el Acuerdo por el que se reforma la denominación del **TÍTULO SÉPTIMO** denominado **Del Órgano de Control Interno** y los artículos 114.Bis.1.1 y 114.Bis.1.2 todos Reglamento Interno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para quedar como sigue:

## TÍTULO SÉPTIMO

### De la Contraloría Interna Como Órgano Interno de Control

## CAPÍTULO ÚNICO

...

114.Bis.1.1. El Contralor Interno será nombrado por el Presidente Municipal y ratificado por la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento; tendrán preferentemente conocimientos jurídicos, contables o en administración, durará en el cargo el mismo período constitucional que corresponda a la administración municipal que lo nombró y podrá ser removido de acuerdo a

lo previsto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

114.Bis.1.2. Los jefes de las áreas de investigación, Substanciación y Resolutoria serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificado por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento; tendrán preferentemente conocimientos jurídicos o contables, durarán en su cargo el mismo período constitucional que corresponda a la administración municipal en la que fueron nombrados y podrán ser removidos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Los nombramientos que se realizaron con anterioridad a la aprobación de este Acuerdo, del titular del Órgano de Control Interno y/o Contraloría Interna del municipio de Tetla de la Solidaridad, así como de las personas que ocupan los diferentes cargos como jefes de las áreas que conforman ese Órgano de Control Interno y/o Contraloría Interna, quedarán sin efectos una vez que sea aprobado este Acuerdo, dado que esos nombramientos se realizaron en contravención a lo dispuesto en el artículo 34 fracción VIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Se ratifican por este Ayuntamiento los nombramientos de \_\_\_\_\_ como titular de la Contraloría Interna del municipio de Tetla de la Solidaridad, así como de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ para ocupar los cargos como jefes de las áreas de Investigación, Substanciación y Resolutoria, respectivamente.

**CUARTO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, exceptuando lo previsto en los puntos SEGUNDO y TERCERO los cuales adquirirán efectos legales plenos a la aprobación de este Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para tal efecto se instruye al Secretario del Ayuntamiento realice el trámite que corresponda.

\* \* \* \* \*

### ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

